



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.287

Viernes 28 de noviembre de 2003

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 3789/2003

Definición del tiempo, modo y diseño de la información a suministrar por las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la Industrialización de granos.

Buenos Aires, 6/11/2003

VISTO:

El expediente S01:0231598/2003 del registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, el decreto 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y las disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO L14 de fecha 30 de junio de 1997, L26 de fecha 31 de octubre de 1997, L19 de fecha 6 de marzo de 1998 y DE50 de fecha 4 de noviembre de 1999, 2 de fecha 9 de enero de 2001 y 764 de fecha 6 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones mencionadas en el Visto reglamentaron las características de la información que deben cumplimentar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que en virtud del dictado de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, la cual incorporó nuevos operadores obligados a suministrar información, determinó que esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO definiera el tiempo, modo y diseño de la información a suministrar.

Que asimismo la resolución conjunta arriba mencionada determinó que esta Oficina Nacional reglamentara la forma y contenido del Libro de Movimiento de Existencias de Mercaderías como así también informara la conformación de las Delegaciones de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, su denominación, ubicación y área de influencia.

Que es necesario formalizar la publicación de los diseños de registro, la forma que dicha información será suministrada como así también detallar las características de los referidos soportes digitales.

Que asimismo es necesario determinar claramente los plazos de presentación de la información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

28 DE NOVIEMBRE DE 2003 – CIRCULAR Nº 350 – Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com.ar

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DISPONE:

Artículo 1 - Los Acopiadores; Acopiadores/Consignatarios; Compadores-vendedores-consignatarios sin instalaciones; Explotadores de Depósito y/o Elevadores de Granos; Canjeadores de bienes y/o servicios por granos; Exportadores; Industriales; Compradores de Grano para Consumo Propio y Acondicionadores, mencionados en el artículo 1, apartados 1.1, 1.2, 1.3, 3.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, y 3.1 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar los Formularios utilizados C1116A, C1116B y C1116C a través de los Archivos M1116A, D1116A, M1116B, D1116B, M1116BP, M1116BF, D1116BFP, D1116BFA, M1116C, D1116C, M1116CP, M1116CF, D1116CFA y D1116CFP; dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a la fecha de cierre de los mencionados formularios. Conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2 - Los Corredores y los Mercado a Término mencionados en el artículo 1, apartados 3.2 y 3.3 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar los Formulario, C1116B y C1116C a través de los Archivos, M1116B, D1116B, M1116BP, M1116BF, D1116BFP, D1116BFA, M1116C, D1116C, M1116CP, M1116CF, D1116CFA y D1116CFP; dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a la fecha de cierre de los mencionados formularios. Conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3 - Los Acopiadores; Acopiadores/Consignatarios; Compradores-Vendedores-Consignatarios sin instalaciones; Acondicionadores y Explotadores de depósitos mencionados en el artículo 1, apartados 1.1, 1.2, 1.3, 3.1 y 3.4 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las existencias y/o movimientos de mercadería de cada grano que posean, por cualquier concepto, a través del Archivo MC14 dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado y por cada una de las plantas que operen, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición

Art. 4 - Los Cargadores de granos y subproductos, excepto productores, y los destinatarios de granos y

subproductos deberán informar las Carta de Porte, recibidas y emitidas, a través de los Archivos MCPR y MCPE, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5 - Los Corredores mencionados en el artículo 1, apartado 3.2 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las operaciones primarias con entrega directa en destino en que intervengan a través de los Archivos MC16 y DC16, dentro de los DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 6 - Los Industriales Molineros; Aceiteros; Cerveceros; Balanceadores; Seleccionadores y/o Fraccionadores; e Industriales destilería, mencionados en el artículo 1, apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las de existencias y/o movimientos de mercadería de cada grano que posean por cualquier concepto a través de los Archivos MC15_G, MC15_P y MC15_E, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado y por cada una de las plantas que operen, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7 - Los Industriales Aceiteros e Industriales Harineros mencionados en el artículo 1, apartados 2.1 y 2.5 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma semanal, los días jueves, las compras de grano en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destinos a su elaboración, realizadas desde el jueves de la semana previa hasta el miércoles inmediato anterior a través del Archivo MC17, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8 - Los, Industriales Cerveceros; Balanceadores; Seleccionadores y/o Fraccionadores; e Industriales destilería mencionados en el artículo 1, apartados 2.2, 2.3, 2.4, y 2.6 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma mensual dentro de los DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, y por cada una de las plantas que operen, las compras de granos en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destino a su elaboración, realizadas durante el mes anterior. En relación a las compras en firme, se deberá detallar, además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en el mes y acumuladas por cosecha, a través del Archivo MC17 conforme el modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9 - Los Exportadores mencionados en el artículo 1, apartado 1.6 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma semanal, los días jueves, las compras de grano en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destino a su exportación, realizadas desde el jueves de la semana previa hasta el miércoles inmediato anterior a través del Archivo MC18, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 10. - A los efectos de la correcta confección de la información en soporte digital, los operadores deberán tener en cuenta los datos que figuran en los siguientes anexos: Anexo I, estructura de los archivos de importación; Anexo II, Tablas de Códigos de Especie y Códigos de Producto; Anexo III, Tablas de Códigos de Partido, Provincia y Puertos de destino; Anexo IV Tabla de Códigos de Localidad; Anexo V, Calidad; Anexo VI, Listado de Delegaciones operativas de la SAGPyA.

Art. 11. - A los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 la conformación de las Delegaciones de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS, su denominación, ubicación y área de influencia se encuentran descriptas en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 12. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la resolución conjunta 456 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 el Libro de Movimientos y Existencia de Mercaderías deberá confeccionarse de conformidad a la forma y contenido según el modelo que, como Anexo VII, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 13. - Apruébase los instructivos para la confección de los Formularios C1116A, C1116B y C1116C, que forman parte de la presente Disposición como Anexos VIII, IX y X respectivamente.

Art. 14. - La información que los operadores se encuentran obligados por la presente Disposición a presentar en forma mensual, comenzará a regir en el mes de diciembre del corriente año, teniendo vencimiento del 1 al 10 de enero de 2004.

Art. 15. - La información que los operadores se encuentran obligados por la presente Disposición a presentar en forma semanal, comenzará a regir en el mes de enero de 2004, comenzando los vencimientos a partir de la segunda semana del mes de enero de 2004.

Art. 16. - Deróganse las disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO L14 de fecha 30 de junio de 1997, L26 de fecha 31 de octubre de 1997, L19 de fecha 6 de marzo de 1998 y DE50 de fecha 4 de noviembre de 1999, 2 de fecha 9 de enero de 2001 y 764 de fecha 6 de julio de 2001.

Art. 17. - La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. - De forma.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en la pagina web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos: www.sagpya.meccon.gov.ar, ingresando en el enlace "ONCCA" y luego en el menú descargas.